



**ACTA DEL TRIBUNAL DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO DE INGENIERO/A TÉCNICO/A AGRÍCOLA DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA POLA.**

El día 17 de julio de 2019 a las 8'30 h, comparecen en la sala de reuniones de la planta baja del Ayuntamiento de Santa Pola, quienes a continuación se indican:

Presidenta: D<sup>a</sup> Maite Ruiz Navarro

Vocales: D<sup>a</sup> Mariola Muñoa Martínez  
D Francisco Medina Martínez

Secretaria.- D<sup>a</sup> Fca. Isabel Soler Pomares.

El motivo de la reunión es la resolución del escrito presentado por D<sup>a</sup> María José Briongos Bilbao con fecha 8 de julio de 2019, que si bien el carácter de su petición no es calificado por parte de la interesada, el mismo tiene la naturaleza de recurso de alzada. Por ello, de acuerdo con el del artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se emite el siguiente informe:

- Respecto de los tres meses prestados en el Ayuntamiento de Santa Pola en el régimen de colaboración social, con motivo de la valoración de la fase de concurso se realizó consulta con la Jefa de Empleo y Formación sobre la documentación aportada por parte de María Jose Briongos Bilbao, relativa a prestaciones de carácter social realizadas en este Ayuntamiento. La Jefa de Empleo y Formación manifestó que dichas prestaciones no tienen el carácter de relación laboral. Se procede a la consulta, asimismo, del artículo 38 del Real Decreto 1445/82, de 25 de junio, del que se desprende lo manifestado.
- Respecto a los ocho meses prestados en el Ayuntamiento de Santa Pola entre los períodos del 20 de noviembre de 2003 a 19 de marzo de 2004, y del 1 de julio de 2004 al 31 de octubre de 2004, por parte de la Sra. Jefa del Negociado de Empleo y Formación se aporta certificado de servicios prestados en el que se confirma la prestación de dichos servicios. Por tanto, el Tribunal considera oportuna la estimación de este extremo y, en consecuencia, rectificar la valoración otorgada a la candidata en el sentido de sumar 0'80 puntos en el apartado de experiencia.
- En cuanto a los 54 meses de prestación de servicios en la empresa Vivers Centre Verd, SAU, no fueron valorados como méritos dado que no se acreditan en la forma establecida en las bases que rigen el procedimiento, dado que para ello debía aportarse la vida laboral y contrato de trabajo (o en su defecto certificado de empresa que se realiza a los efectos de solicitud de prestaciones por desempleo). La interesada únicamente aportó el certificado de empresa de la citada mercantil así como el emitido por Lesa Natural, sin aportar el informe de vida laboral. Este Tribunal entiende que el



certificado de empresa, según las bases, puede sustituir el contrato de trabajo pero no los dos documentos exigidos para acreditar los servicios en el ámbito privado: informe de vida laboral y contrato de trabajo. Tal interpretación es consultada con el Sr. Secretario General del Ayuntamiento, quien manifiesta su total acuerdo con el sentido dado por este Tribunal a lo contemplado en las bases para la acreditación de servicios prestados en el ámbito privado.

Cierto es que la interesada aporta el informe de vida laboral en su escrito de fecha 8 de julio de 2019, si bien el mismo no debe ser admitido a trámite ni ser tenido en cuenta en la valoración por extemporáneo, al no haber sido aportado en el plazo concedido de cinco días hábiles para aportar la documentación acreditativa de méritos.

- Respecto de los 86 meses en el régimen especial de trabajadores autónomos, no fueron acreditados en el plazo de presentación de méritos para su valoración en la fase de concurso y, por tanto, no pueden ser valorados. Su aportación con motivo del escrito de 8 de julio de 2019 debe considerarse extemporánea.

Por tanto, este Tribunal informa la procedencia de estimar la valoración del extremo relativo a la prestación de servicios en el Ayuntamiento de Santa Pola por un período de ocho meses; lo que hace que la interesada sea valorada con 0'80 puntos en el apartado de experiencia, con 7'30 puntos en la fase de concurso y con un total 23'30 puntos en el procedimiento de concurso-oposición.

En consecuencia las puntuaciones quedarían como sigue:

NOMBRE Y APELLIDOS	FASE OPOSICIÓN	FASE CONCURSO	TOTAL CONCURSO-OPOSICIÓN
BRIONGOS BILBAO, M <sup>a</sup> JOSE	16	7'30	23'30
NIETO JIMÉNEZ, RAÚL	19	8'35	27'35
SÁNCHEX BISQUERT, DAVID	16	9'65	25'65
VILAPLANA GARCÍA, M <sup>a</sup> CARMEN	18	6'35	24'35

Respecto del resto de extremos alegados por la interesada el Tribunal informa la conveniencia de su desestimación por los motivos expuestos con anterioridad.

Asimismo, el Tribunal manifiesta la ratificación de la propuesta de constitución de bolsa de empleo de Ingeniero/a Técnico/a Agrícola, emitida con fecha 4 de julio de 2019, que quedaba como se indica a continuación:

1. Raúl Nieto Jiménez
2. David Sánchez Bisquert
3. M<sup>a</sup> Carmen Vilaplana García
4. M<sup>a</sup> José Briongos Bilbao

Y, para que así conste, se expide el presente documento para su constancia en el expediente, suscrito por los miembros del Tribunal.